



Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa


ACUERDO N° 1436: En la ciudad de Santa Rosa, capital de la Provincia de La Pampa, a los 7 días de junio de dos mil veintiuno el Consejo de la Magistratura integrado las consejeras **diputada Alicia Susana Mayoral** y **Dra. Valeria Re**, y el consejero **Dr. Pablo Javier Boleas**, con la actuación del secretario subrogante, Sergio Díaz. -----

ACORDARON: Establecer la calificación final de la prueba de oposición escrita, de la entrevista personal pública y de los antecedentes correspondientes al concurso para cubrir el cargo titular en la Defensoría en lo Civil de la Cuarta Circunscripción Judicial (Expte. 506/21). -----

VISTO Y CONSIDERANDO: Debido a que el Presidente del Consejo de la Magistratura está afectado por un problema de salud que impedirá su reintegro a la función en lo inmediato y encontrándose reunidas las condiciones legales para actuar y de este modo evitar la paralización del presente concurso, por mayoría absoluta se resuelve emitir el acuerdo de calificación pertinente. -----

En tal sentido, la Ley Orgánica del Consejo de la Magistratura establece que quienes postulen serán evaluados ante dicho organismo en un proceso de evaluación compuesto por una prueba de oposición, una entrevista personal y de valoración de antecedentes (ley 2600, texto según ley 3136, BO 21/12/2018). -----

También dispone que participarán de una entrevista personal pública que se desarrollará en forma inmediatamente posterior a la conclusión de la prueba de oposición. En la entrevista personal se evaluará la aptitud y



características personales de los postulantes respecto a la función a cumplir (conf. art. 23). -----

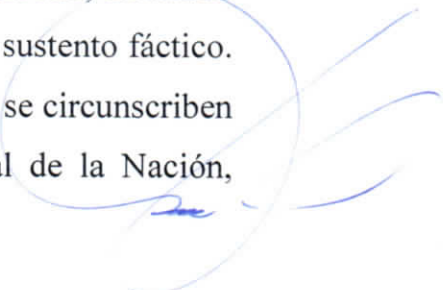
Asimismo, regula que se evaluará integralmente los antecedentes de quienes postulan y que serán notificados en un solo acto de los puntajes de la prueba de oposición, de la entrevista personal y de la calificación de los antecedentes (conf.: art. 24 y 25). -----

Cumplidas las instancias de evaluación, corresponde calificar cada una de las etapas y asignarle el puntaje respectivo, a saber: -----

PRIMERO: Calificación final de la prueba de oposición escrita. Los exámenes correspondientes a la prueba de oposición escrita fueron identificados con las letras A, B y C del expediente n° 506/21. Quienes postulan para el cargo, con base en el caso que se les proveyó, debían dictaminar con fundamento jurídico en el Código Civil y Comercial de la Nación (Ley n° 26.994) y la legislación de fondo y procesal vinculante y complementaria en vigor, de conformidad a las facultades que le asigna la Ley Orgánica del Poder Judicial, ley n° 2574. -----

Con base en los criterios de valoración establecidos en el artículo 22 de la ley 2600 este Cuerpo considera pertinente referir en cada caso lo siguiente: -----


Examen letra A: el examen se estructura en el formato de sentencia cuando debió estructurarse en formato de dictamen conforme se estableció en las pautas de la prueba de oposición escrita. La pertinencia y el rigor de los fundamentos no ofrecen demasiado desarrollo, debiendo mencionarse que hay mayor detalle en la exposición del sustento fáctico. El encuadre jurídico del caso y la aplicación del derecho se circunscriben a los artículos 31 y 32 del Código Civil y Comercial de la Nación,



referidos a las reglas generales de restricción al ejercicio de la capacidad jurídica y las pautas que establece para el juez/a para realizar la restricción a la capacidad y la designación de sistemas de apoyo. Resuelve hacer lugar a la demanda y restringir la capacidad en el rol de juez/a cuando en realidad debía dictaminar como defensor/a cargo para el que se postula y conforme fue indicado en las pautas para la prueba escrita. El lenguaje es atinente a la técnica jurídica. La solución propuesta no sería admisible dentro del marco de lo opinable. Se le asignan **veintidós puntos con sesenta y siete centésimos (22,67)**. -----

Examen letra B: el examen presenta una estructura ordenada, aunque parecería que realiza un escrito de revisión de sentencia y no un dictamen. La pertinencia y el rigor de los fundamentos expuestos son adecuados, se advierte ponderación de los hechos expuestos y de la prueba y de la pertinencia del tratamiento y abordaje de un equipo interdisciplinario previo a valorar si procede o no la restricción a la capacidad. Se apunta positivamente el enfoque que efectúa desde el cambio paradigmático y actual del CCyC con relación al principio general de que la capacidad es la regla. El lenguaje utilizado se corresponde a la técnica jurídica. La solución propuesta es admisible dentro del marco de lo opinable. Se le asignan **veintiún puntos con sesenta y siete centésimos (21,67)**. -----

Examen letra C: el examen es correcto en su estructura y se ajusta muy adecuadamente a las condiciones propias de un dictamen. La pertinencia y el rigor de los fundamentos esgrimidos revelan un abordaje adecuado de las circunstancias del caso. Lo dictaminado se apoya en las facultades asignadas en la Ley Orgánica del Poder Judicial, en lo que hace a la

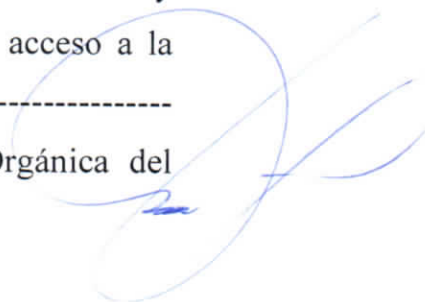


intervención del defensor/a civil y los artículos del CCyC en lo pertinente a las reglas generales de restricción a la capacidad (arts. 31 y ss). Además, se apoya en las Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, en la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad y en la Ley Nacional de Salud Mental y brinda un abordaje casuístico-normativo integral. La aplicación del derecho y el encuadre jurídico del caso se circunscriben a las normas nacionales e internacionales señaladas. Dictamina que se restrinja la capacidad a los actos que impliquen administración y disposición de dinero, sobre bienes muebles e inmuebles en caso de poseer en el presente o en el futuro, pues de otorgársele capacidad plena respecto a ello podría ser perjudicial para su patrimonio o aprovechado por terceras personas y que se le designe apoyo a tal efecto. El lenguaje utilizado se corresponde a la técnica jurídica. La solución propuesta es admisible dentro del marco de lo opinable. Se le asignan **veinticuatro puntos con treinta y tres centésimos (24,33)**. -----

SEGUNDO: Calificación final de la entrevista personal pública. -----

Se hace constar que las postulantes fueron examinadas sobre cuestiones vinculadas a las funciones del Defensor/a Civil en cuanto a la actuación para los casos de personas ausentes, en medidas de carácter alimentario, ofrecimiento de prueba, la relevancia del trabajo en equipo, facultades de la defensoría civil en los casos de internaciones de personas, el interés superior del niño/a, normas o institutos del Código Procesal Civil y Comercial Civil que requerirían modificación, medidas de acceso a la justicia, entre otros interrogantes. -----

Conforme lo establecido en el artículo 26 de la Ley Orgánica del



Consejo de la Magistratura y en el artículo 11 del Reglamento de Concursos, se valoró integralmente la aptitud técnico-jurídica de cada postulante, sus características personales, la motivación para el desempeño del cargo y la forma en la que eventualmente desarrollaría la función. -----

Con base en lo que antecede, este Consejo procede a realizar las consideraciones siguientes y a asignar los puntajes, a saber: -----

- **DE PAOLO, María Celeste:** en su exposición se mostró desenvuelta, con criterio para resolver posibles inconvenientes que pudieran presentarse en el quehacer diario. Exhibió una preparación técnica-jurídica adecuada. Reveló idoneidad técnica y un adecuado para la gestión vinculada con las funciones propias de Defensoría Civil, elementos que revelan su motivación para el cargo que se concursó. Se asignan: **veintinueve puntos (29)**. -----

- **FIGUEROA ECHEVESTE, María Liz:** si bien su exposición estuvo más vinculada a la práctica que desenvuelve diariamente que a lo estrictamente preguntado, exhibió un conocimiento jurídico correcto. Reveló conocer el territorio y de la idiosincrasia de la población. Respondió en forma concreta y evidenció un manejo adecuado del derecho procesal civil y de las incumbencias propias de la defensoría civil. Sus acotaciones exhibieron firmeza analítica y demostró poseer idoneidad técnica y de gestión, elementos que revelan su motivación para el cargo que se concursó. Se le asignan: **treinta y dos puntos con treinta y tres centésimos (32,33)**. -----

- **TRIMBOLI, María Soledad:** en términos generales, si bien a preguntas realizadas por el Consejo se advirtieron algunas vacilaciones a preguntas

efectuadas por el Consejo y cierta falta de experiencia, su exposición fue correcta en cuanto a los conocimientos teóricos. Se le asignan: **veintidós puntos (22)**. -----

TERCERO: Aprobar la evaluación integral de los antecedentes de las postulantes. Visto el detalle de los antecedentes acreditados digitalmente por quienes postulan y evaluados en los términos del artículo 24 de la Ley Orgánica del Consejo de la Magistratura, se aprueba la evaluación integral de antecedentes que se ajunta como Anexo I, a saber: -----

- **DE PAOLO, María Celeste: 3,15** puntos. -----
- **FIGUEROA ECHEVESTE, María Liz: 19,9** puntos. -----
- **TRÍMBOLI, María Soledad: 2,32** puntos. -----

En virtud de lo expuesto y habiéndose promediado los puntajes que cada uno de los integrantes del Consejo le asignó en la prueba de oposición escrita, en la entrevista personal pública y en la valoración de antecedentes de quienes postulan, corresponde aprobar la calificación final cada una de las etapas mencionadas y develar la identidad de la prueba de oposición escrita. -----

En consecuencia, el Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa **RESUELVE:** -----

1º) Aprobar la calificación final de la prueba de oposición escrita conforme al siguiente detalle: -----

- Examen letra **A 22,67** puntos; -----
- Examen letra **B 21,67** puntos; -----
- Examen letra **C 24,33** puntos. -----

2º) Por Secretaría, procédase a la apertura del sobre reservado que contiene las claves e identidades de cada postulante, fijándose para ello el **viernes 12 de junio de 2021**, a las **9:00 horas**, acto que se cumplirá en forma remota. -----

3º) Aprobar la calificación final de la entrevista personal pública conforme al siguiente detalle: -----

- **DE PAOLO, María Celeste: 29 puntos.** -----

- **FIGUEROA ECHEVESTE, María Liz: 32,33 puntos.** -----

- **TRIMBOLI, María Soledad: 22 puntos.** -----

4º) Aprobar la evaluación integral de los antecedentes de las postulantes conforme al siguiente detalle: -----

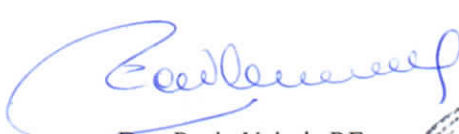
- **DE PAOLO, María Celeste: 3,15 puntos.** -----

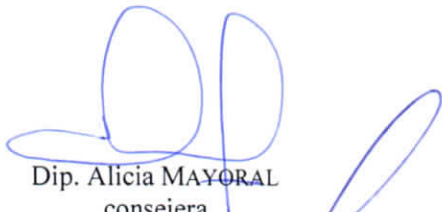
- **FIGUEROA ECHEVESTE, María Liz: 19,9 puntos.** -----


- **TRIMBOLI, María Soledad: 2,32 puntos.** -----

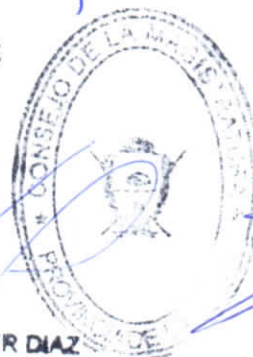
5º) Por Secretaría notifíquese a las concursantes.-----

Con ello se da por finalizado el acto, que previa lectura y ratificación firman los integrantes del Consejo por ante mí, de lo que doy fe.-----


Dra. Paula Valeria RE
consejera


Dip. Alicia MAYORAL
consejera


Dr. Pablo Javier BOLEAS
consejero


Dr. SERGIO JAVIER DIAZ
SECRETARIO SUBROGANTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA



Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

Anexo I - Ac. 1436

CALIFICACIÓN INTEGRAL DE ANTECEDENTES

Concurso: Defensor/a en lo Civil de la Cuarta Circunscripción Judicial con asiento en Victorica (Expte. n° 506/21)

Ley 2600 – art. 24 (hasta 30 puntos)

Apellido y Nombres	Inc. 1°	Inc. 2°	Inc. 3°	Inc. 4°	Inc. 5°
DE PAOLO, MARÍA CELESTE	1,65	-	-	1,5	-
FIGUEROA ECHEVESTE, MARÍA LIZ	9,9	8	-	2	-
TRIMBOLI, MARIA SOLEDAD	1,32	0,75	-	0,25	-


Dra. Paula Valeria RE
consejera


Dip. Alicia MAYORAL
consejera


Dr. Pablo Javier BOLEAS
consejero


Dr. SERGIO JAVIER DIAZ
SECRETARIO SUBROGANTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

